

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional”

AUTO INTERLOCUTORIO N° 152 –STJSL– SA- 2016.-

Autos: “DEL CASTILLO DE INSUA, MARIA SILVIA-JUEZ TITULAR DE LA CAMARA PENAL N° 2 DE LA 2DA. CIRC. JUD. S/ SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN EL PUNTO II ACUERDO N° 278/2011” EXPTE. ADM. 2008/16,

San Luis, veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos caratulados: “DEL CASTILLO DE INSUA, MARIA SILVIA-JUEZ TITULAR DE LA CAMARA PENAL N° 2 DE LA 2DA. CIRC. JUD. S/ SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN EL PUNTO II ACUERDO N° 278/2011” EXPTE. ADM. 2008/16,

Y CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. MINISTRO DRA. LILIA ANA NOVILLO AL QUE ADHIERE EL SR. MINISTRO DR. OMAR ESTEBAN URIA

1) Que a fs. 7/8 se presenta por su propio derecho la Dra. MARIA SILVIA DEL CASTILLO DE INSUA, Juez titular de la Excm. Cámara Penal N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, y solicita el pago del adicional por cursos de postgrados y/o especializaciones dispuesto en pto. II) del Acuerdo N° 278/11.

Manifiesta, que en razón de haberse otorgado el adicional en casos análogos, desatacando el precedente “Graziano”, donde el Superior Tribunal dispuso un cambio de criterio, haciendo una interpretación más flexible del pto. I del Acuerdo N° 389/11, posibilitando la sumatoria de horas cátedras de las distintas diplomaturas y especialidades; es que requiere se recepte favorablemente su petición, acreditando en autos más de 260 hs. cátedras, cursadas y aprobadas por la misma.-

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional”

2) Que entrando en el estudio de la cuestión planteada, se advierte que resulta de aplicación el criterio adoptado por la mayoría en los autos “GRAZIANO SUSANA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACION”. Expte. ADM 552/12- Auto Interlocutorio N° 118-STJSL-SA-2016, de fecha 09/08/16, donde se propició un nuevo examen sobre el pago de los adicionales, previstos en el punto II del Acuerdo 278/11.-

Allí se dijo:

“...considero oportuno realizar una interpretación “ex novo” del Acuerdo N° 278/11 pto. II) y de su reglamentario N° 389 punto I) que dispone: “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del acuerdo N° 278/2011 de la siguiente manera: El curso de post-gradó deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. El mismo debe estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”.

“Que como objetivo, el Acuerdo persigue: “la estimulación, la capacitación y actualización, lo que redundará cualitativa y cuantitativamente en la prestación del servicio de justicia, posibilitando su eficacia y eficiencia”. El Superior Tribunal, busca incentivar la formación de los Magistrados, Funcionarios y Agentes, para la eficiente realización de las tareas en el ámbito judicial”.

“Que para el pago del adicional, conforme a la literalidad del acuerdo, se exige la acreditación de “un” postgrado, especialidad, magíster o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial. Es decir, el criterio que viene sosteniendo este Tribunal, es que no son acumulables las horas de distintos cursos o especialidades, sino que se debe certificar la realización de un postgrado que tenga 260 horas de cursado”.

“3) Ahora bien, atento a los reiterados planteos de funcionarios, como el caso de la Dra. Boiero, al que se le hizo lugar -Acuerdo N° 13/15-, considero que debe realizarse una interpretación más flexible del punto I) del Acuerdo N° 389, posibilitando, a efecto de contabilizar la cantidad de horas exigidas

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional”

-260 hs.-, la sumatoria de las horas cátedras de distintas diplomaturas o especialidades que curse el peticionante, y que por su relevancia así lo amerite”.

“Que en efecto, siendo el pago de este adicional una política de promoción e incentivo a la capacitación, a fin de favorecer el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible, propicio la posibilidad de sumar las horas de duración de los diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida, cuando se traten de estudios relativos a la materia específica del servicio que se presta, debiendo reverse en el caso el Acuerdo reglamentario para su pago”.

Que en tal sentido, se considera que en el caso resultan atendibles los argumentos esgrimidos por la Magistrada, por encontrarse acreditado en su legajo personal, el cursado de especialidades, cuya duración superan la carga horaria exigida para el pago del adicional -260 hs.-, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado.-

VOTO EN DISIDENCIA DEL SR. MINISTRO DR. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ:

1) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, disiento con la solución que propician los Ministros preopinantes, remitiéndome a los fundamentos que expusiere en autos "GRAZIANO, SUSANA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN". EXPTE. ADM N° 552/15, en los autos interlocutorios N° 188-STJSL-SA-2015 y N° 118-STJSL-SA-2016 - 09/08/16-, donde dije:

“En efecto, no obstante a que se emitiera en su oportunidad el Acuerdo N° 13/15 en referencia a otra Funcionaria, en el caso, ajustándonos al tenor del Acuerdo N° 278/11 pto. II) y su reglamentario N° 389 punto I) que dispone: “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del acuerdo N° . 278/2011 de la Siguiete manera: **El curso de post grado** deberá tener una

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional”

*duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. **El mismo** debe estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”, es claro que lo que se exige acreditar para el pago del adicional, es la realización de “un” **postgrado, especialidad, magíster o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial, no surgiendo de las disposiciones vigentes la posibilidad de sumar diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida.**”*

Que en consecuencia, siendo análogo a lo peticionado en autos y no encontrándose acreditado en el legajo personal de la Magistrada tal requisito, no corresponde hacer lugar al pago solicitado, por no encontrarse comprendida dentro de lo establecido por Acuerdo N° 389/11.-

San Luis, veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Conforme al resultado de la votación que antecede;

SE RESUELVE: I) Disponer el pago a la Dra. MARIA SILVIA DEL CASTILLO DE INSUA, del adicional previsto en el punto II) del Acuerdo N° 278/11, a partir de la fecha de la presente.

II) Establecer que por la Dirección Contable se deberá arbitrar los medios pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ –en disidencia- y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-

MV-MC